



Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1" Con sede en Jalisco.
Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "7".

Oficio: 500-30-00-07-01-2016- [REDACTED]

Exp.: SAT 46 [REDACTED]

R.F.C.: [REDACTED]

Orden: [REDACTED]

3 de enero de 2011	\$4'300,000.00
1 de febrero de 2011	\$36,734.00
1 de marzo de 2011	\$26,056.00
1 de abril de 2011	\$17,313.00
2 de mayo de 2011	\$3,435.00
1 de junio de 2011	\$4,838.00
1 de julio de 2011	\$24,389.00
1 de agosto de 2011	\$49,595.00
1 de septiembre de 2011	\$42,830.00
3 de octubre de 2011	\$25,610.00
1 de noviembre de 2011	\$6,393.00
1 de diciembre de 2011	\$1,116.00

Mismas pruebas documentales que no habían sido exhibidas ni proporcionadas por el Representante Legal de la contribuyente [REDACTED] DE C.V., en el inicio ni en el transcurso de la visita domiciliar, por el ejercicio comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, con las cuales la contribuyente [REDACTED], S.A. DE C.V., pretende desvirtuar la irregularidad consistente en: **Valor de actos o actividades a la tasa del 16% presuntos por depósitos bancarios registrados en la cuenta contable número [REDACTED] denominada [REDACTED] en cantidad de \$19'847,908.47,** y de la valoración a las pruebas presentadas por la contribuyente consistente en: Copias certificadas por el Lic. Javier Alejandro [REDACTED] Notario Público Titular número [REDACTED] del municipio de [REDACTED] Jalisco, quien a su vez certifico que dichas copias concordan fielmente con las copias certificadas por el [REDACTED] Notario Público Titular número [REDACTED] de la municipalidad de [REDACTED] Jalisco; por lo anterior dichos documentos son copias certificadas de otras copias certificadas como anteriormente se refiere; así mismo del contrato de mandato de inversión de fecha 3 de enero de 2011, celebrado por una parte el C. [REDACTED] y por otra parte la empresa mercantil denominada [REDACTED], que constan de 3 fojas; Copias certificadas por el Lic. J. [REDACTED], Notario Público Titular número [REDACTED] del municipio de El Salto,



Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1" Con sede en Jalisco.
Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "7".

Oficio: 500-30-00-07-01-2016

Exp.: SAT-4S

R.F.C.: JEGG5801011

Orden: ID

Jalisco, quien a su vez certifico que dichas copias concordaban fielmente con las copias certificadas por el Doctor Cesar Eduardo Agraz, Notario Público Titular número 06 de la municipalidad de Zapopan, Jalisco; de igual manera las Copias certificadas de 12 pagares antes mencionados, de conformidad con el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, de conformidad con el artículo 5º segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, dichos documentos privados únicamente hacen prueba en contra de los intereses de su autor, máxime que tales únicamente demuestra las declaraciones en ellos efectuadas, pero no la verdad de su contenido, lo que debió demostrar adminiculándolos con otras pruebas, lo cual el contribuyente pretendió hacer con las copias certificadas por el Lic. Javier Alejandro Macías Preciado, Notario Público Titular número 2 del municipio de El Salto, Jalisco, quien a su vez certifico que dichas copias concordaban fielmente con las copias certificadas por el Doctor Cesar Eduardo Agraz, Notario Público Titular número 6 de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, de 12 pagares a favor de [REDACTED] siendo el deudor de los mismos [REDACTED], de diferentes fechas, las cuales en ningún momento dan la certeza de que correspondan a préstamos realmente efectuados por [REDACTED] así mismos cada deposito en efectivo que se registró y contabilizo indebidamente como préstamos estos mismos se deponen en la cuenta 040457 [REDACTED] de la Institución Financiera HSBC DE MEXICO, S.A., a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], cuenta en donde el C. [REDACTED] [REDACTED] firmaba en forma mancomunada ya que fungía como gerente administrativo de la contribuyente [REDACTED] S.A. DE C.V. y se retiraban de manera inmediata mediante cheque nominativo a nombre del C. [REDACTED] [REDACTED], asimismo en base a la información que obra en la base de datos del Servicio de Administración Tributaria y que sirve de base para motivar la presente resolución con fundamento en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, se conoció que el C. [REDACTED] [REDACTED] no manifiesta ingresos, toda vez que se encuentra omiso de la presentación de las declaraciones anuales por lo que esta Autoridad presume que no obtuvo ingresos para realizar los préstamos con la contribuyente [REDACTED] S.A. DE C.V. y de la misma manera se conoció en la constancia de situación fiscal que el C. [REDACTED] [REDACTED] se encuentra no localizado, toda vez que en el último domicilio fiscal ubicado en calle [REDACTED] [REDACTED] en la colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03640, México,

Oficio: 500-30-00-07-01-2016- [REDACTED]

Exp.: SAT-4S-31-201 [REDACTED]

R.F.C. [REDACTED]

Orden: II [REDACTED]

Distrito Federal, ya que el antes mencionado domicilio fiscal es localizado pero desconocen al C. [REDACTED] aunado a esto se solicitó el apoyo a la entonces Administración Local de Auditoría Fiscal del Sur del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal para que ordenara la práctica de una visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero que haya llevado a cabo con la contribuyente [REDACTED] S.A. DE C.V., dentro del ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, tal y como se hizo constar en la acta de constancia de hechos número uno de fecha 8 de mayo de 2015 levantada a folios números del COM1300348/15010001 al COM1300348/15010006, y en el acta de constancia de hechos número dos de fecha 13 de mayo de 2015 levantada a folios números del COM1300348/15020001 al COM1300348/15020005, ambas levantadas por personal adscrito a la entonces Administración Local de Auditoría Fiscal del Sur del Distrito Federal, por lo tanto esta autoridad presume que no manifiesta ingresos, no tiene actividad y se encuentra como no localizado, el C. José Antonio Furken Ariart, por lo que no contaba con los recursos suficientes para haber efectuado los supuestos préstamos, así mismo al no haber demostrado la contribuyente [REDACTED] con documentales contundentes de que el origen de los depósitos en efectivo registrados indebidamente como préstamos hayan sido realmente efectuados por el C. [REDACTED], ya que los documentos proporcionados únicamente hacen prueba en contra de los intereses de su autor, máxime que tales únicamente demuestra las declaraciones en ellos efectuadas, pero no la verdad de su contenido, lo que debió demostrar administrándolos con otras pruebas, es motivo por lo que esta autoridad concluye que la contribuyente no desvirtúa la irregularidad consistente en **Valor de actos o actividades a la tasa del 16% presuntos por depósitos bancarios registrados en la cuenta contable número [REDACTED] denominada "[REDACTED]"** en cantidad de \$19'847,908.47, y por lo tanto estos corresponden a depósitos en efectivo registrados indebidamente como préstamos que se presumen ingresos de conformidad con el artículo 59, primer párrafo, fracción III, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación con relación con lo dispuesto en el Artículo 1, primer y segundo párrafo y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2011.

